

San Borja, 15 de Abril de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB**

**VISTOS:**

El expediente SCDG-D20250001265, la Resolución Administrativa N° 096-2025-UAD-INSNSB de la Unidad de Administración; el Informe N° 0219-2025-TES-EE-UAD-INSNSB de Tesorería del Equipo de Economía, la Nota Informativa N° 0357-2025-EE-UAD-INSNSB del Equipo de Economía, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño-San Borja (en adelante INSNSB) es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA y modificado mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 probado por el Decreto supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444);

Que, en el marco del procedimiento a seguirse el artículo 117.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse, el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444 establece que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 que establece, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N° 035-20f2-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimiento del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 5 de la Directiva N°002-2024-EF/52.06 "Directiva para devolución de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta única del Tesoro Público y otras disposiciones", aprobada por Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01 establece los requisitos para efectuar las devoluciones, (i) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios; (ii) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras; (iii) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT; (iv) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios

Que, con Carta S/N de fecha 02 de febrero de 2025, KELY RUTH CAMPOS ZULOETA, identificada con DNI N° 41051451, madre de la menor GIANELLA DE FATIMA RUIZ CAMPOS, identificada con DNI N° 77592377, solicitó la devolución de los pagos efectuado por motivo que "LA USUARIA RESIDE EN LA CIUDAD DE CHICLAYO Y NO PUEDO VIAJAR POR FUERZA MAYOR A LIMA PARA ASISTIR A LAS CITAS PROGRAMADAS", de acuerdo con el siguiente detalle:

Ítem	Boleta de venta	Fecha	Cuenta	Concepto	Importe
01	B002-00144951	28/12/2024	2299386	(1) Ecografía Abdominal Completa	83.00
02	B002-00144950	28/12/2024	2248930	(1) Ecografía pélvica completa no obstétrica	69.00
03	B008-00027774	14/12/2024	2311620	(1) Consulta Médica - Endocrinología	40.00
04	B008-00027770	13/12/2024	2310546	(1) Consulta Médica - Gastroenterología	40.00
<b>TOTAL</b>					<b>232.00</b>

Que, con Resolución Administrativa N° 096-2025-UAD-INSNSB de fecha 24 de febrero de 2025, la Unidad de Administración resolvió RECONOCER el derecho a la devolución y DISPONER el pago del dinero por el importe de S/232.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 SOLES) a favor de la señora KELY RUTH CAMPOS ZULOETA, identificada con DNI N° 41051451, de acuerdo con el siguiente detalle:

Expediente N°.	Nombres y apellidos	Hija	DNI Madre	Monto S/	Clasificador de Gasto	FFFF
SCDG-D20250001265	Kely Ruth Campos Zuloeta	Gianella de Fatima Ruiz Campos	41051451	232.00	1.5.51.412	RO

Que, con Nota Informativa N° 546-2025-SUAIEPSE-UAIE-INSNSB de fecha 3 de abril de 2025, el Jefe de la Sub Unidad de Atención Integral Especializada Pediátrica y Sub Especialidades otorga opinión NO FAVORABLE a la devolución por la consulta medica en Gastroenterología Pediátrica, dado que la atención se realizo el 5 de marzo de 2025;

Que, con Informe N° 219-2025-TESE-EE-UAD-INSNSB de fecha 11 de abril del 2025, Tesorería del Equipo de Economía comunica que corresponde dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 000096-2025-UAD, y, concluye que corresponde realizar la devolución favor de la Sra. Kely Ruth Campos Zuloeta, identificada con DNI N° 41051451, únicamente



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

por el monto de S/192.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS CON 00/100 SOLES), de acuerdo con el siguiente detalle:

Boleta de venta	Concepto	Importe	Fecha de recaudación	Fecha de depósito en el Banco	SIAF
B002-00144951	(1) Ecografía Abdominal Completa	83.00	28/12/2024	30/12/2024	11379
B002-00144950	(1) Ecografía pélvica completa no obstétrica	69.00	28/12/2024	30/12/2024	11379
B008-00027774	(1) Consulta Médica - Endocrinología	40.00	14/12/2024	17/12/2024	10431

Que, con Nota Informativa N° 357-2025-EE-UAD-INSNSB de fecha 11 de abril de 2025, el jefe del Equipo de Economía solicitó realizar la devolución de dinero a favor del Sra. **KELY RUTH CAMPOS ZULOETA**, identificada con DNI N° 41051451, por el monto de S/192.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS CON 00/100 SOLES) para lo cual, requirió se expida el acto resolutivo correspondiente;

Que, en esa línea el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 denominada "Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01", establece que (...) *la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso e en cada Entidad(...)*;

Que, con el visto de Tesorería y del Equipo de Economía; y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA y modificado mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DEJAR** sin efecto la Resolución Administrativa N° 000096-2025-UAD-INSNSB de fecha 24 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO 2.- RECONOCER** el derecho a la devolución y **DISPONER** el pago del dinero por el importe de S/192.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS CON 00/100 SOLES) a favor de la señora **KELY RUTH CAMPOS ZULOETA**, identificada con DNI N° 41051451, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

Expediente N°.	Nombres y apellidos	Hija	DNI Madre	Monto S/	Clasificador de Gasto	FFFF
SCDG-D20250001265	Kely Ruth Campos Zuloeta	Gianella de Fatima Ruiz Campos	41051451	192.00	1.5.51.412	RO



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR** al Equipo de Economía de la Unidad de Administración, ejecute las acciones conducentes a la devolución de dinero en efectivo reconocido, conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución administrativa.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**CARMEN MAGALY BELTRAN VARGAS**  
Directora Ejecutiva de la Unidad de Administración  
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

